



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2022-2024
HUIXQUILUCAN
SIGAMOS AVANZANDO

GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

AÑO 2

GACETA 18

SECCIÓN I

31 DE JULIO DE 2023

REGLAMENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO

Dra. Romina Contreras Carrasco
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

**Lic. Jacobo Armando
Mac-Swiney Torres**
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. Martha Olivo Camilo
PRIMERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Mtro. León González Rojas
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

**C. Elvia María del
Carmen Posible Mendoza**
TERCERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Erick Daniel Rojas Gutiérrez
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. Sonia López Pérez
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. Rodrigo Martínez Gutiérrez
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

T.T.S. María de Lourdes Piña Heredia
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Jaime Santana Gil
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)

Mtra. Ivette Mariana Valdez Sánchez
NOVENA REGIDORA
(RÚBRICA)

Mtra. Teresa Gínez Serrano
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

C.P. Agustín Olivares Balderas
TESORERO MUNICIPAL

Lic. Benito García Ávalos
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

Mtra. Alma Rocío Rojas Pérez
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Kristian Fernández Galván
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

C. Héctor Hugo Salgado Rodríguez
SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL

Dra. Maury Palmira Ramírez Montes de Oca
DIRECTORA GENERAL DE MENSAJE E IMAGEN INSTITUCIONAL

C. Crisóforo de Jesús Gutiérrez Nava
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y FORESTAL

Lic. Mario Vázquez Ramos
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Lic. Amairani Tovar Medina
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Lic. Julio César Zepeda Montoya
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANOS

Arq. Jessica Nabil Castillo Martínez
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EDIFICACIÓN

Lic. Raúl Velázquez González
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD

Mtro. Gustavo Rodríguez Santos
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA

Lic. Margarita López Trejo
DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

C. Carla Santana Cuellar
DIRECTORA GENERAL DE LA JUVENTUD

Mtra. María José Rueda Beirana
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS CIUDADANOS

Mtra. Verónica María Lira Iniesta
DIRECTORA GENERAL DE IDENTIDAD Y TURISMO

Lic. Ma. Guadalupe Rosas Hernández
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Lic. Víctor Manuel Báez Melo
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIOS DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO

Lic. Germán Anaya Viteri
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Lic. Reina Jazmín Rincón Muciño
DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS



"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Dra. Romina Contreras Carrasco, Presidenta Municipal Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber: Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, periodo 2022- 2024, en la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 31 de julio de 2023, ha tenido a bien aprobar por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, Periodo 2022-2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 10 fracción I; 11 y 12 fracción Ñ, 15 fracción II, 18 fracción XV, 48, 49 del Reglamento de Comisiones Edilicias; se apruebe el Dictamen al Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con las modificaciones aportadas por los miembros del Honorable Cuerpo Edilicio, así como de las Unidades Administrativas que conforman la presente Administración Pública Municipal y por los Integrantes de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y Perspectiva de Género, en virtud de lo fundado en todos y cada uno de los planteamientos expuestos en el presente Dictamen, así mismo se aprueba el Reglamento dictaminado.

Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala Alternativa de Cabildos ubicada en el Centro Administrativo de la Colonia Pirules, Huixquilucan, Estado de México, 31 de julio de 2023; Doctora Romina Contreras Carrasco, Presidenta Municipal Constitucional; Licenciado Jacobo Armando Mac-Swiney Torres, Síndico Municipal; Ciudadana Martha Olivo Camilo, Primera Regidora; Maestro León González Rojas, Segundo Regidor; Ciudadana Elvia María del Carmen Posible Mendoza, Tercera Regidora; Licenciado Erick Daniel Rojas Gutiérrez, Cuarto Regidor; Ciudadana Sonia López Pérez, Quinta Regidora; Ciudadano Rodrigo Martínez Gutiérrez, Sexto Regidor; T.T.S. María Lourdes Piña Heredia, Séptima Regidora; Licenciado Jaime Santana Gil, Octavo Regidor; Maestra Ivette Mariana Valdez Sánchez, Novena Regidora; y la Maestra Teresa Ginez Serrano, Secretaria del H. Ayuntamiento. .

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé debido cumplimiento

DRA. ROMINA CONTRERAS CARRASCO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
Rúbrica.

MTRA. TERESA GINEZ SERRANO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica.

ÍNDICE

TÍTULO	DENOMINACIÓN	PÁGINA
TÍTULO PRIMERO	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO ÚNICO	DEL OBJETO	3
TÍTULO SEGUNDO	DE LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS	7
CAPÍTULO PRIMERO	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LA JERARQUIA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS	11
TÍTULO TERCERO	DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL CUERPO DE BOMBEROS	12
CAPÍTULO PRIMERO	DEL PROCESO DE INGRESO	12
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LA PROFESIONALIZACIÓN	14
CAPÍTULO TERCERO	DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS ECONÓMICOS	14
CAPÍTULO CUARTO	DE LOS ASCENSOS	15
CAPÍTULO QUINTO	DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	17
TÍTULO CUARTO	DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS	20
CAPÍTULO PRIMERO	DE LA NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO	20
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	21

“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

TÍTULO QUINTO	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS	21
CAPÍTULO PRIMERO	DE LOS DERECHOS	22
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LAS OBLIGACIONES	22
TÍTULO SEXTO	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	23
CAPÍTULO ÚNICO	DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	23
TÍTULO SÉPTIMO	DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	25
CAPÍTULO PRIMERO	DE LA INTEGRACIÓN	25
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES	26
CAPÍTULO TERCERO	DE LAS SESIONES	28
TÍTULO OCTAVO	DEL PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES	30
CAPÍTULO PRIMERO	DE LOS ACTOS PROCEDIMENTALES	30
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	32
CAPÍTULO TERCERO	DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	38
TRANSITORIO		39

REGLAMENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, bases generales, procedimientos, organización y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Artículo 2.- Son objetivos de este Reglamento:

- I. Establecer las bases para la organización y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, como un servicio público en la atención de emergencias, preponderantemente especializado en las labores de prevención y combate de incendios, así como de apoyo en la primera respuesta ante emergencias, desastres, rescates y salvamentos en el marco de la Gestión Integral del Riesgo;
- II. Definir las funciones, facultades y obligaciones del Cuerpo de Bomberos;
- III. Regular la asignación de recursos materiales, tecnológicos y de infraestructura para el Cuerpos de Bomberos;
- IV. Promover, fomentar y difundir la cultura de la prevención de riesgos y emergencias, a través de la capacitación a la población en general en el marco de sus actividades;
- V. Propiciar la participación ciudadana en cooperación y apoyo al Cuerpo de Bomberos;
- VI. Las demás que se prevean en la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- La actuación de los elementos del Cuerpo de Bomberos tendrán, además de los previstos para todo servidor público como ejes rectores de su actuar, los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en el auxilio a la población en caso de riesgo o emergencia;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la Gestión Integral de Riesgos, particularmente en la mitigación y auxilio a la población;
- V. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;
- VI. Honradez y de respeto a los derechos humanos;
- VII. Capacitación; y
- VIII. Lealtad institucional.

Artículo 4.- Toda persona dentro del Municipio tiene el derecho de solicitar los servicios del Cuerpo de Bomberos, ante cualquier situación de emergencia, que represente riesgos, siniestros o desastres.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán de manera gratuita y en condiciones de igualdad para todas las personas, sin discriminación, priorizando el bien común y la reducción de riesgos de emergencias.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por

- I. **Ayuntamiento.** H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México;
- II. **Bombero.** Servidor público miembro de un Cuerpo de Bomberos, que atiende la primera respuesta ante riesgos, emergencias y desastres, técnica o empíricamente especializado en labores de identificación, monitoreo, cuidado, prevención, atención y mitigación de riesgos, incendios, emergencias y/o desastres, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como factor de disuasión, coerción o represión de la protesta social, ni manipulado directa o indirectamente para beneficiar o perjudicar a involucrados en alguna situación de riesgo o daño;
- III. **Capacitación.** Es un proceso continuo de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se desarrollan las habilidades y destrezas del Cuerpo de Bomberos;
- IV. **Convocatoria.** Se entenderá por convocatoria al proceso por medio del cual se hace la publicación de carácter formal, en los que se precisan los requisitos de los candidatos para participar en el procedimiento de reclutamiento, con el objetivo de proveer información concreta y de interés para captar el talento humano que mejor corresponda con el perfil de los integrantes que se desea reclutar para el Cuerpo de Bomberos.
- V. **Comisión.** Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Bomberos de Huixquilucan, Estado de México;
- VI. **Comisión del Servicio Profesional.** Comisión del Servicio Profesional de Carrera para el Cuerpo de Bomberos
- VII. **Cuerpo de Bomberos.** El Cuerpo de Bomberos del Municipio de Huixquilucan, Estado de México;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- VIII. Desastre.** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- IX. Dirección Administrativa.** Dirección Administrativa de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México;
- X. Dirección General.** Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México;
- XI. Director General.** Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México;
- XII. Directora Administrativa.** Titular de la Dirección Administrativa de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;
- XIII. Emergencia.** A la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XIV. Equipamiento.** Instrumentos, dispositivos técnicos u operativos de seguridad, medios de transporte y demás herramientas necesarias para la identificación, monitoreo cuidado, prevención, atención, mitigación, y manejo especializado, así como de protección personal convencional o especializada, para el ataque y la extinción de incendios, y para la atención a las emergencias;
- XV. Estación.** Instalación táctica - operativa ubicada en zonas estratégicas del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para la realización de las funciones del Cuerpo de Bomberos;
- XVI. Extinción.** Terminación de la conflagración por parte del Cuerpo de Bomberos participantes que implica la reducción al mínimo del riesgo para la población, el medio ambiente y/o la infraestructura;
- XVII. Falsa Alarma.** Hecho repentino que pone a la población en una situación de peligro, pero que es controlada inmediatamente por la propia sociedad resultando innecesaria la intervención del Cuerpo de Bomberos o alguna corporación afín;
- XVIII. Llamada Falsa.** Llamada de alerta de auxilio que realiza la población sobre una contingencia falsa que causa la movilización del Cuerpo de Bomberos;
- XIX. Gestión Integral de Riesgos.** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que

“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XX. Instrucción.** Es toda indicación para ser cumplida que se emite para el logro de las funciones encomendadas por este Reglamento y la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México a los miembros del Cuerpo de Bomberos, en estricto apego a los derechos humanos, y a los derechos laborales;
- XXI. Ley.** La Ley para los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México.
- XXII. Mitigación.** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XXIII. Municipio.** Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- XXIV. Preparación.** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- XXV. Prevención.** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, medio ambiente, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XXVI. Previsión.** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- XXVII. Reglamento.** Reglamento del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- XXVIII. Riesgo.** A los daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XXIX. Siniestro.** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundante;
- XXX. Sistema Estatal.** Al Sistema Estatal de Protección Civil; y
- XXXI. Sistema Municipal.** Al Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 6.- Corresponde al H. Ayuntamiento establecer recursos suficientes y la organización necesaria para que el Cuerpo de Bomberos coadyuven en labores de Previsión y Prevención de riesgos con el sector público, privado y de organismos de la sociedad civil; en el combate y extinción de los incendios; y la atención de las emergencias cotidianas que requiera de su intervención en el marco del Sistema Municipal de Protección Civil.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Artículo 7.- Las aportaciones que reciba el Cuerpo de Bomberos deben ser a través del municipio, ya sea de personas físicas, jurídico colectivas, organismos nacionales o internacionales públicos o privados o patronatos, y serán destinados a cubrir los derechos de los Bomberos, mejorar la infraestructura en los lugares donde se instalen, la tecnología, así como para hacer frente a situaciones inesperadas.

Toda clase de aportaciones que reciban de los particulares el Cuerpo de Bomberos durante un año, se podrán aplicar trimestralmente en el ejercicio fiscal siguiente, de manera que se pueda programar el ejercicio de dichos ingresos sin que se paralice su administración y de manera que permita hacer frente a casos imprevistos.

Artículo 8.- Bajo ninguna circunstancia se deberá interrumpir el servicio que presta a la población el Cuerpo de Bomberos; en el supuesto de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio, las instancias de gobierno vinculadas al Sistema Nacional de Protección Civil por la naturaleza de sus funciones, podrán instrumentar las acciones pertinentes para asegurar la prestación del servicio del Cuerpo de Bomberos para garantizar la vida e integridad de la población así como del medio ambiente y los derechos de la naturaleza.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS

CAPÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

Artículo 9.- El Cuerpo de Bomberos será parte de la estructura orgánica de la Dirección General, su jefe principal será la Presidenta Municipal quien ejercerá el mando y operación a través de esta.

Artículo 10.- La Dirección General a través de la Subdirección de Bomberos será la encargada de elaborar planes y estrategias encaminadas a prevenir y garantizar la seguridad de la población en situaciones de emergencia y desastres en coadyuvancia con la Coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil, así como coordinar y organizar las funciones del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 11.- Las funciones a desempeñar por el Cuerpo de Bomberos podrán ser de manera exclusiva o en coordinación con las instancias de colaboración, las siguientes:

- I. Atender, controlar y extinguir todo tipo de incendios que se susciten en el municipio o demarcaciones, incluidos los de establecimientos e inmuebles de

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- industrias y establecimientos privados, sin que ello implique no poder auxiliar, apoyar o coadyuvar en municipios vecinos;
- II. Ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier tipo de siniestro o desastre, pudiendo romper, retirar, sustraer cualquier tipo de objetos o materiales que impidan llevar a cabo su labor de auxilio en el combate de incendios y rescate de personas;
 - III. Atender y controlar explosiones, derrames, fugas de gas y en su caso sustancias peligrosas que ponga en riesgo la integridad de las personas, en coordinación con autoridades competentes;
 - IV. Coadyuvar en labores de rescate incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte público o privado y se esté en riesgo la vida o la integridad de las personas;
 - V. Delimitar en colaboración con otras autoridades federales, estatales o municipales, áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal;
 - VI. Apoyar a las áreas de servicios públicos municipal para seccionar ramas de árboles ante situaciones de inminente riesgo;
 - VII. Auxiliar en la atención de riesgos ocasionados por fauna que represente un peligro para las personas;
 - VIII. Suscribir por medio del Presidenta Municipal, convenios de colaboración e intercambio con otros organismos o Cuerpos de Bomberos municipales, nacionales o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas o tácticas operativas;
 - IX. Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a través del Presidenta Municipal a efecto de generar o adquirir la tecnología más avanzada y eficaz para las labores de previsión, prevención, mitigación, preparación en la respuesta, atención a la emergencia y colaboración en los procesos de rehabilitación y reconstrucción en materia operativa y para capacitar al personal; y
 - X. Las demás que la Ley y este Reglamento señalen o convenios le confieran de manera expresa.

Artículo 12.- Quienes integren el Cuerpo de Bomberos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los principios y características de su actuación conforme a su ética antecesora "Honor, Lealtad, Valor";
- II. Conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- III. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente por su labor;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- IV. Informar al superior jerárquico de manera inmediata, las omisiones o actos indebidos de sus compañeros o subordinados;
- V. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, acatando sus instrucciones para el cumplimiento de sus funciones, así como hacia sus compañeros y con la población en general;
- VI. Participar en las acciones de Previsión y Prevención de riesgos de carácter comunitario en coadyuvancia con la Coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil cuándo lo solicite;
- VII. Acudir a capacitación especializada, así como acceder a la certificación de los cursos cuando por capacidad, conocimiento y aptitud sea procedente;
- VIII. Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les sea asignado, con pulcritud y elegancia; quedando prohibido usar el uniforme fuera de su servicio;
- IX. Portar el equipo de protección personal durante la atención de servicios y emergencias.
- X. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;
- XI. Mantener a su resguardo y conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea entregado para cumplir con sus funciones, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del mismo;
- XII. Compartir sus conocimientos y habilidades en los ejercicios comunitarios y de participación social;
- XIII. Mantenerse en óptimo estado de salud y someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes se tengan celebrados convenios;
- XIV. Garantizar a los ciudadanos la prestación responsable, eficiente y eficaz de los servicios respetando los derechos humanos, y garantizando la no discriminación en sus intervenciones;
- XV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones;
- XVI. No disponer de aparato o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio municipal;
- XVII. Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro, para efectos de garantizar la seguridad de sus usuarios;
- XVIII. Hacer el uso correcto de vehículos, equipos o herramienta alguna; y
- XIX. Las demás que resulten del cumplimiento de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 13.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios quienes integren el Cuerpo de Bomberos, tendrán los siguientes derechos:

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- I. Percibir cuando se tenga nombramiento de Bombero, las remuneraciones y salario digno del cargo, estímulos y prestaciones complementarias previstas para todo servidor público;
- II. Recibir reconocimientos y ser sujetos de estímulos económicos, previa disponibilidad presupuestal;
- III. Contar con un Servicio Profesional de Carrera que promueva profesionalización, capacitación, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades, ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento;
- IV. Recibir capacitación, especialización y actualización necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- V. Contar con un seguro de vida efectivo que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufra la pérdida de algún órgano por accidente en el trabajo, contratado por el Municipio;
- VI. Brindar facilidades para cursar estudios de nivel medio superior;
- VII. Recibir cuando menos cada dos años o cada que sea necesario, el equipo de protección personal para el desempeño de sus funciones sin costo alguno;
- VIII. Recibir el uniforme para sus funciones sin costo alguno;
- IX. Recibir atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante su día de servicio y en el cumplimiento de sus obligaciones. En casos de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución pública de salud más cercana del lugar donde se produjeron los hechos;
- X. Recibir trato digno, respetuoso y decoroso por parte de sus superiores y compañeros;
- XI. Participar en la presea anual al Mejor Servicio Profesional de Bombero en el Municipio;
- XII. Ser beneficiario de becas educativas, capacitación y/o actualización, conforme a la disponibilidad presupuestal;
- XIII. Contar con asesoría y defensa jurídica otorgada gratuitamente por la Dirección General, por hechos o situaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones; y
- XIV. Los demás que se desprendan de lo establecido en la Ley, este Reglamento, y otras leyes aplicables en materia de derechos humanos y laborales.

Artículo 14.- El Cuerpo de Bomberos deberá tener capacitación al menos una vez al año. La capacitación tendrá los niveles: inicial, básica, intermedia y avanzada. El jefe principal será el encargado de gestionar la capacitación en las instancias necesarias.

Artículo 15.- El Cuerpo de Bomberos a través de la Dirección Administrativa deberá contar con un registro de capacitaciones tomadas, certificados, capacidades,

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
competencias, habilidades desarrolladas, experiencia, y participación en extinción de incendios.

Artículo 16.- El Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo con la capacidad presupuestal del Municipio, para lo cual el Ayuntamiento deberá establecer suficiencia presupuestal para su operación.

Artículo 17.- El Ayuntamiento para la designación del presupuesto, deberá considerar los criterios de población, incidencia de siniestros y expansión territorial del municipio, procurando que, en cada región prioritaria, puedan establecerse las estaciones necesarias de conformidad con lo que disponga el Atlas de Riesgo Municipal.

Artículo 18- Para tener la calidad de Bombero, es necesario contar con el nombramiento oficial que le expida el Presidenta Municipal o quien éste determine, previo proceso de formación.

Artículo 19.- El régimen laboral a que se sujetaran las relaciones de trabajo entre el Municipio y los Bomberos se ajustará a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos y Municipios del Estado de México

CAPÍTULO SEGUNDO **De la Jerarquía del Cuerpo de Bomberos**

Artículo 20.- Los niveles jerárquicos del personal operativo en el Cuerpo de Bomberos serán los siguientes:

- I. Comandante (con nivel jerárquico de Subdirector);
- II. Subcomandante;
- III. Oficial;
- IV. Suboficial;
- V. Bombero Primero;
- VI. Bombero Segundo;
- VII. Bombero Tercero; y
- VIII. Las demás que por sus características sean necesarias;

Artículo 21.- Para prestar un servicio adecuado, en la estación de bomberos el Ayuntamiento deberá garantizar que el Cuerpo de Bomberos cuente con la estructura táctico-operativa.

Artículo 22.- Las categorías o jerarquías deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que, entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcional y equitativa entre sí.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL CUERPO DE BOMBEROS

CAPÍTULO PRIMERO Del Proceso de Ingreso

Artículo 23.- El ingreso regula la incorporación de los aspirantes al Cuerpo de Bomberos dependiente de la Dirección General, por virtud del cual se formaliza la relación laboral, entre el Bombero y la Dirección General, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de Bombero, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo integrante, después de haber cumplido con los requisitos establecidos.

Artículo 24.- La Convocatoria será pública y abierta dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al Cuerpo de Bomberos y deberá ser publicada y difundida conforme lo determine la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 25.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Bombero dentro de la Escala Básica, la Comisión del Servicio Profesional emitirá por medio de convocatoria pública lo siguiente:

- I. Señalará en forma precisa el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Se mencionará el sueldo de la plaza vacante;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Marcará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Referirá las fechas en que se darán a conocer los resultados de los exámenes aplicados; y
- VII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Artículo 26.- La Comisión del Servicio Profesional, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Artículo 27.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar a la Corporación en la escala básica, las categorías y jerarquías inmediatas superiores estarán sujetas al procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 28.- El reclutamiento permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de bombero, dentro de la escala básica.

Artículo 29.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de Bombero de la Escala Básica del Servicio Profesional, para ser seleccionado, capacitado y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el servicio.

Artículo 30.- Para ingresar al Cuerpo de Bomberos, son indispensables los siguientes requisitos:

- I. Tener la nacionalidad mexicana;
- II. Estar apto física y mentalmente; atendiendo al resultado de los exámenes médicos y demás que al efecto se practiquen;
- III. En el caso de los hombres, haber cumplido el servicio militar, o estar en cumplimiento del mismo;
- IV. Presentar el certificado o constancia que acredite el nivel de educación medio superior o bachillerato
- V. Observar buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso;
- VI. Tener entre dieciocho y treinta y cinco años de edad;
- VII. Haber aprobado satisfactoriamente los cursos de capacitación correspondiente;
- VIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido de algún Cuerpo de Bomberos del país por resolución firme;
- IX. Acudir al lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos y para sujetarse a las entrevistas preliminares que se determinen;
- X. Acudir al lugar, fecha y hora de realización de los exámenes de selección de aspirantes; y
- XI. Contar con la experiencia mínimo de un año y documentación requerida.

Artículo 31.- La selección de aspirantes tiene como objeto determinar que se cumpla con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil, mediante la aplicación de diversos exámenes.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

CAPITULO SEGUNDO **De la profesionalización**

Artículo 32.- Todo ciudadano que desee ingresar al Cuerpo de Bomberos deberá cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria que para tal efecto apruebe la Comisión del Servicio Profesional y aprobar los cursos teórico-prácticos establecidos.

Artículo 33.- La Profesionalización del Cuerpo de Bomberos tendrá como objetivos generales, el lograr una mejor y eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos, mediante la institucionalización de la carrera de bombero.

Artículo 34.- Para el desarrollo de la profesionalización se deberán impartir como mínimo los cursos siguientes:

- I. Teórico práctico de ingreso;
- II. Rescate urbano y rural, primeros auxilios, especialidades de química y física, hidráulica y manejo de sustancias peligrosas;
- III. Aquellos que provean de técnicas de ataque a incendios fugas de gases, líquidos y demás sustancias, y
- IV. Aquellos que permitan fortalecer conocimientos respecto de la condición física y formación integral, y en general los que les permitan ofrecer servicios vitales cada vez más completos.

CAPÍTULO TERCERO **De los Reconocimientos y Estímulos Económicos**

Artículo 35. Como estímulo al desempeño de las y los Bomberos del Municipio, este Reglamento establece los reconocimientos siguientes, que se acompañarán de notas positivas en el expediente del elemento y, en los casos de suficiencia presupuestal por parte del municipio, de un estímulo económico:

- I. Al valor.
 - a) Por el salvamento de persona con el riesgo de su vida;
 - b) Por la prevención de algún grave accidente, corriendo el mismo riesgo;
 - c) Por impedir con su diligencia con fatiga excesiva o riesgo personal, la destrucción o pérdida de materiales o instalaciones de importancia; y
 - d) Por cumplir órdenes de custodia de bienes o personas con riesgo de su vida.
- II. Al mérito.
 - a) Por su constancia labor de prevenir los incendios en grado razonable, o por las habilidades sobresalientes que en él la demuestre; y

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- b) Por la cooperación sin detrimento de sus deberes normales en auxilio de otras Dependencias oficiales, ejecutadas con las finalidades mencionadas, que implique trabajos, dedicación o habilidad extraordinarios.

Artículo 36. La Dirección Administrativa recabará de oficio todos los datos que comprueben el derecho a los reconocimientos, aunque no exista solicitud o propuesta y presentará el expediente a la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 37. Los reconocimientos que se otorguen a los elementos del Cuerpo de Bomberos, serán entregados por el Presidenta Municipal y/o Director General.

Artículo 38. Toda persona que integre el Cuerpo de Bomberos, tiene derecho a la capacitación y en su caso profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades, ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, bajo los procesos del Servicio Profesional de Carrera previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del presente Reglamento.

Artículo 39.- Todo Bombero podrá ser sujeto de los reconocimientos señalados en el artículo anterior, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 40.- La remuneración de los integrantes del Cuerpo de Bomberos, por el servicio efectivamente prestado, será acorde con el riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Se podrán realizar pagos por conceptos de compensación, en caso de la calidad del servicio, el riesgo, la comisión, misión, funciones extraordinarias o mando que se desempeñe.

CAPITULO CUARTO

De los ascensos

Artículo 41. La Comisión del Servicio Profesional deberá organizar los concursos o procedimientos abiertos o cerrados para el ascenso del personal operativo, de acuerdo a la movilidad de la plantilla del personal, la disposición de plazas y la programación de cursos de promoción.

Artículo 42.- El escalafón del Cuerpo de Bomberos se rige de acuerdo a la jerarquía y catálogo de puestos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 43.- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior en el escalafón establecido para el Bombero.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Artículo 44.- La promoción se llevará de acuerdo a un procedimiento de desarrollo y promoción, bajo las modalidades siguientes:

- I. Procedimiento abierto, cuando existen dos o más candidatos; y
- II. Procedimiento cerrado, cuando existe un solo candidato.

Artículo 45.- La Comisión del Servicio Profesional será la responsable de elaborar la convocatoria, programa del desarrollo y promoción, criterios de evaluación y calendario de los procedimientos, ya sean abiertos o cerrados.

Artículo 46.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión del Servicio Profesional, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de la convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes teóricos prácticos y bibliografía para cada categoría o jerarquía elaborado por la Subdirección de Bomberos;
- VI. Para cada promoción, la Subdirección de Bomberos elaborará los exámenes teóricos prácticos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía; y
- VII. Los Bomberos serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 47.- Los criterios de evaluación a considerar en los diferentes concursos son:

- I. Antigüedad;
- II. Cursos Acreditados;
- III. Examen médico emitido por alguna Institución de Salud Pública;
- IV. Examen Experiencia;
- V. Examen físico aplicado por la Subdirección de Bomberos;
- VI. Examen teórico práctico;
- VII. Calificación del Curso Teórico-práctico
- VIII. Reconocimientos; y
- IX. Sanciones.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Artículo 48.- Para poder participar en un procedimiento de desarrollo y promoción, los aspirantes deberán contar con:

- I. Por lo menos con dos años en el desempeño del puesto actual, para los elementos con nivel jerárquico de Bombero Tercero a Bombero Segundo y de Bombero Segundo a Bombero Primero;
- II. Por lo menos con cinco años en el desempeño del puesto actual, para los elementos con nivel jerárquico de Bombero Primero a Suboficial; y
- III. Por lo menos con seis años en el desempeño del puesto actual, para los elementos con nivel jerárquico de Oficial en adelante.

Artículo 49.- En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 50. Si el Bombero por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el Subdirector de Bomberos lo hará del conocimiento expreso de la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 51. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 52.- Los resultados de la evaluación final de los procedimientos de desarrollo y promoción se comunicarán por escrito al interesado y los ascensos se harán en sesión pública celebrada por la Comisión del Servicios Profesional.

CAPÍTULO QUINTO

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 53.- La Comisión del Servicio Profesional es un Órgano Colegiado autónomo en sus funciones y resoluciones, gozará de las más amplias facultades para efectos del desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento de la carrera para el Cuerpo de Bomberos, en los términos de este Reglamento.

Artículo 54.- La Comisión del Servicio Profesional estará integrada por:

- I. Un Presidente que será designado por el Director General, quien tendrá voto de calidad.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- II. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente de la Comisión del Servicio Profesional.
- III. Dos Vocales:
 - a) Un representante de los mandos
 - b) Un representante de recursos humanos o área administrativa correspondiente.

Dicha Comisión del Servicio Profesional se integrará dentro de los primeros 60 días naturales al inicio de cada administración pública municipal.

Artículo 55.- Los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional, sólo podrán ser removidos o sustituidos en los casos siguientes:

- I. Por actos u omisiones que afecten la integridad y decoro de Comisión del Servicio Profesional;
- II. La comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio;
- III. Por renuncia o causa de baja del Ayuntamiento; y
- IV. Solicitud de excusa al cargo, previamente autorizada por la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 56.- La Comisión del Servicio Profesional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, coordinar, desarrollar y evaluar el servicio profesional de carrera del Cuerpo de Bomberos;
- II. Aprobar y ejecutar las estrategias y mecanismos que se deriven de los procesos de ingreso, formación, evaluación y estímulos;
- III. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de los estímulos, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada;
- IV. Validar el otorgamiento de estímulos;
- V. Establecer los procesos correspondientes a las promociones de los elementos del Cuerpo de Bomberos, conforme a la existencia de plazas disponibles y Jerarquías vacantes; y
- VI. Aprobar y validar el otorgamiento de los nombramientos.

Artículo 57.- La Comisión del Servicio Profesional deberá sesionar de forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
trimestralmente y tendrán lugar en la sede de la Comisión o en el lugar que éste determine.

Artículo 58.- Las convocatorias a las sesiones se realizarán a petición del Presidente o, en su caso, del Secretario Técnico por escrito o por medios electrónicos. La cual deberá hacerse del conocimiento a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias, y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar.

Artículo 59.- La convocatoria para las reuniones deberá contener como mínimo fecha, hora, lugar, tipo de sesión, los puntos de la orden del día y planes de trabajo.

Artículo 60.- La convocatoria para las sesiones ordinarias deberán notificarse personalmente a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional, por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio, dejando constancia del mismo y del resultado de la notificación, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para su celebración.

Artículo 61.- La convocatoria para sesiones extraordinarias deberá notificarse a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional en forma inmediata, por cualquiera de los medios que se refieren en el artículo anterior.

Artículo 62.- Cuando en la primera convocatoria no se integre el quórum, se enviará una segunda convocatoria en un lapso que no exceda de cinco días hábiles.

Artículo 63.- Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando asistan la mitad más uno de los miembros. En caso de ausencia del Presidente, Titular o su suplente, la reunión no podrá llevarse a cabo, aun cuando exista quórum para ello.

Artículo 64.- La toma de acuerdos se efectuará por votación, cuando no sea por unanimidad se considerará la mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad y en el acta se asentará cómo fue adoptada la decisión.

Artículo 65.- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión del Servicio Profesional, deberán hacerse constar en las actas, las que deberán notificarse a los interesados y a las áreas respectivas, por conducto de la Secretaría Técnica correspondiente.

Artículo 66.- Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes formalidades:

- I. Proemio y apertura de la sesión.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- II. Lista de asistencia de los miembros que integran la Comisión del Servicio Profesional.
- III. Verificación del quórum legal.
- IV. Declaración del quórum e instalación de la Comisión del Servicio Profesional.
- V. Lectura y aprobación de la orden del día.
- VI. Discusión de asuntos que integran el orden del día.
- VII. Aprobación de acuerdos.
- VIII. Asuntos generales.
- IX. Declaración del cierre de la sesión; y
- X. Levantamiento y firma del acta.

En los casos que exista deliberación, se procederá a la votación, el Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y lo comunicará al Presidente para que este dé a conocer el resultado.

Artículo 67.- El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional está facultado para certificar las actas que en determinado momento se actuaron, así como de los acuerdos alcanzados en las sesiones ordinarias y extraordinarias; en ausencia del Presidente, podrá certificar dichas actas, el Secretario Técnico de dicha Comisión.

TÍTULO CUARTO DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO De la Naturaleza y Funcionamiento

Artículo 68.- Todo Bombero voluntario deberá contar con entrenamiento y capacitación formal y comprobable y podrán participar en la atención de emergencias y/o desastres bajo su más estricta responsabilidad, dado que por su carácter de voluntarios no cuentan con las obligaciones y derechos establecidos para los servidores públicos.

Artículo 69.- Las y los bomberos voluntarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los principios y características de actuación señalados en la Ley y el presente Reglamento;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- II. Entregar previo a su ingreso, la documentación requerida por la Dirección Administrativa para integrar su expediente personal;
- III. Respetar a sus superiores, compañeros y a la población en general, acatando sus instrucciones para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Contar con la capacitación técnica y operativa;
- V. Participar en las acciones de previsión y prevención de siniestros, riesgos, emergencias y desastres;
- VI. Compartir sus conocimientos y habilidades en los ejercicios comunitarios y de participación social; y
- VII. Las demás que resulten del cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 70.- Los Bomberos voluntarios podrán contar con los derechos siguientes:

- I. Recibir capacitación por parte del personal adscrito al Cuerpo de Bomberos.
- II. Recibir trato digno, respetuoso y decoroso por parte de sus superiores y compañeros, quedando prohibido prestar servicios personales a superiores jerárquicos o a sus familiares;
- III. Ser sujetos a reconocimientos y preseas al mérito cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- IV. Ser candidato a obtener una plaza de Bombero en razón de su experiencia, capacidad, profesionalismo, desarrollo y permanencia; y
- V. Los que sus superiores jerárquicos determinen.

Artículo 71.- Cuando un Bombero Voluntario se integre o deje de pertenecer al Cuerpo de Bomberos, la Subdirección de Bomberos deberá informarlo inmediatamente por escrito a la Dirección Administrativa

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Participación Social con Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 72.- Con la finalidad de culturizar sobre la comprensión y reducción de riesgos de accidentes y de desastres, la Dirección General a través del Cuerpo de Bomberos, podrá implementar acciones permanentes de participación social que incluyan a niñas, niños y adolescentes en las acciones de previsión y prevención, que a su vez incluyan un componente social de prevención de la violencia y de las adicciones.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

CAPÍTULO PRIMERO **De los Derechos**

Artículo 73.- Toda persona en la prestación del servicio público de Bomberos tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir un servicio de atención a emergencias expedito y de calidad, que garantice la vida e integridad;
- II. Ser atendido de manera pronta dentro de los estándares internacionales en la materia;
- III. Ser tratado con respeto y dignidad por el personal del Cuerpo de Bomberos;
- IV. Recibir el servicio solicitado con personal capacitado y debidamente identificado;
- V. Reportar las malas prácticas o atención del personal del Cuerpo de Bomberos en servicio; y
- VI. Las demás que determinen los superiores jerárquicos.

CAPÍTULO SEGUNDO **De las Obligaciones**

Artículo 74.- Los ciudadanos durante la prestación del servicio de Bomberos, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Prestar apoyo para que se realicen las actividades necesarias para atender la emergencia;
- II. Participar en campañas y programas de capacitación para la Gestión Integral de Riesgos de Desastre y Emergencias, cuando la autoridad se los solicite;
- III. Pagar las multas o sanciones que determinen las autoridades competentes, independientemente de la sanción penal con motivo de las llamadas de falsa alarma y en general del uso indebido de los servicios de emergencia; y
- IV. Las demás establecidas en la Ley, en el presente Reglamento y en demás ordenamientos aplicables.

Todas las personas están obligadas a prestar ayuda sin restricciones a los miembros del Cuerpo de Bomberos durante la prestación del servicio.

Artículo 75.- Los daños a terceros ocasionados por la emergencia o por las maniobras para su atención serán cubiertos por la persona física y/o jurídica colectiva responsable de su generación.

En ningún caso, el incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad penal, como deberá verificarse por la instancia garante de los Derechos Humanos en el Estado de México.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

El incumplimiento por parte del particular, si será sujeto de procesos mercantiles y fiscales por parte del Ayuntamiento por concepto de reparación del daño.

Artículo 76.- Toda persona que realice llamadas de falsa alarma al Cuerpo de Bomberos independientemente del delito en que pudiera incurrir, será sancionada por la autoridad municipal bajo el esquema de infracción administrativa en términos de lo previsto en Bando Municipal.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO Del Régimen Disciplinario

Artículo 77.- La actuación de los miembros del Cuerpo de Bomberos se regirá por los principios previstos en la Ley y el presente Reglamento.

El régimen disciplinario se conforma por las obligaciones y sanciones de los elementos, así como de los procedimientos para su aplicación.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización del Cuerpo de Bomberos y comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 78.- Las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley y el presente Reglamento, por quienes integran el Cuerpo de Bomberos, serán aplicadas en su caso, por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 79.- En caso de faltas administrativas, se procederá en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Las sanciones aplicables que se impongan por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, serán al menos, las siguientes:

- I. Amonestación; y

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de un día ni mayor a quince días naturales.

La sanción a que se refiere la fracción I de este Artículo será impuesta por el jefe inmediato del Bombero, notificando a la Dirección Administrativa de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad para que se integre a su expediente personal.

Por lo que respecta a la sanción establecida en fracción II de este Artículo, será impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente

Artículo 80.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al Bombero, de manera pública o privada, sobre la acción u omisión indebida que cometió en el cumplimiento de sus obligaciones comunicándole las consecuencias de su infracción o falta y exhortándolo a que enmiende su conducta, apercibido de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor.

La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida a la Comisión de Honor y Justicia para su registro en la base de datos correspondiente y a la Dirección Administrativa para que se anexe al expediente personal del Bombero.

Artículo 81.- La suspensión es la interrupción temporal de la relación laboral entre el Infractor y la Dirección General, misma que no podrá ser menor a un día ni superior a quince días naturales, durante la cual no percibirá sueldo alguno. Una vez impuesta la suspensión, el infractor deberá entregar a su superior jerárquico su identificación que lo acredite como Bombero, vehículo, equipo u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia por el tiempo que dure ésta.

Concluida la suspensión, el Bombero se presentará en su área haciendo entrega del equipo para llevar a cabo el desempeño de su servicio, firmando los resguardos respectivos.

Artículo 82.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior la Comisión deberá considerar los elementos siguientes:

- I. El empleo, cargo o comisión que desempeña el Bombero;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

En caso de reincidencia, la sanción que imponga la autoridad competente, no podrá ser igual o menor a la impuesta anteriormente. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, incurra nuevamente en otra infracción del mismo tipo

Artículo 83.- La imposición de las sanciones que determine la Comisión de Honor y Justicia se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los miembros del Cuerpo de Bomberos de conformidad con la legislación aplicable.

TÍTULO SEPTIMO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO PRIMERO De la Integración

Artículo 84.- La Comisión de Honor y Justicia es el Órgano Colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal o destitución de su empleo, cargo o comisión de los Bomberos cuando incumplan las obligaciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 85.- Para el desempeño de sus facultades la Comisión de Honor y Justicia de conformidad con lo establecido en la Ley, se integrará por:

- I. Un Presidente (a) que será el asignado por el Director General;
- II. Un Secretario (a) que será el titular del área jurídica de la Dirección General;
- y
- III. Dos Vocales que serán representantes del Cuerpo de Bomberos, asignados por el Director General.

Los Integrantes serán de carácter permanente y podrán designar suplentes. Dicha Comisión se integrará dentro de los primeros 60 días naturales al inicio de cada administración pública municipal.

Artículo 86.- Los integrantes de la Comisión podrán ser sustituidos por los siguientes supuestos:

- I. Renuncia o separación del cargo de la Dirección General; y
- II. Solicitud de excusa al cargo, previamente autorizada por la Comisión.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Artículo 87.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y resolver sobre la responsabilidad administrativa en que incurran los miembros del Cuerpo de Bomberos adscritos a la Dirección General, por incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley y el presente Reglamento.
- II. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;
- III. Practicar las diligencias necesarias que le permitan allegarse de la información para emitir sus determinaciones;
- IV. Habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse;
- V. Solicitar a la Dirección Administrativa lleve a cabo las gestiones necesarias para que se ejecuten las resoluciones que emita la Comisión;
- VI. Informar de las sesiones y acuerdos tomados al Titular de la Dirección General; y
- VII. Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEGUNDO **De las Facultades y Atribuciones**

Artículo 88.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Aprobar las convocatorias a la sesión de la Comisión;
- III. Tomar la protesta de ley a los demás Integrantes de la Comisión;
- IV. Participar en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia con voz y voto;
- V. Emitir voto de calidad durante las sesiones, en caso de empate;
- VI. Substanciar el procedimiento en contra los presuntos infractores, por incumplimiento a las obligaciones descritas en el presente Reglamento;
- VII. Imponer a los integrantes de la Comisión las correcciones disciplinarias procedentes, en caso de inasistencia injustificada a las sesiones del mismo;
- VIII. Determinar el orden del día de los asuntos;
- IX. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- X. Suscribir los acuerdos, actas, oficios y resoluciones que emita la Comisión;
- XI. Vigilar que se anexen al expediente personal del Bombero las resoluciones que emita la Comisión;
- XII. Suspender de manera temporal o definitiva, una sesión de la Comisión, previo o durante su desarrollo, ante causas fortuitas o de fuerza mayor;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- XIII.** Informar oportunamente al Secretario de las sesiones y acuerdos de la Comisión;
- XIV.** Tener la representación legal de la Comisión ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones; y
- XV.** Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 89.- El Secretario (a) de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar a los Integrantes por instrucciones del Presidente, a las sesiones de la Comisión;
- II.** Intervenir en las sesiones con voz y voto;
- III.** Preparar el orden del día de las sesiones de la Comisión e integrar la documentación e información soporte para la realización de las mismas;
- IV.** Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum necesario para llevar a cabo la sesión de la Comisión;
- V.** Elaborar el acta de cada una de las sesiones de la Comisión y someterla para sus comentarios a los integrantes.
- VI.** Suscribir los acuerdos, actas, oficios y resoluciones que emita la Comisión;
- VII.** Dirigir la integración de los expedientes y substanciación de los procedimientos por incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley y el presente Reglamento;
- VIII.** Emitir y autorizar las actuaciones para el desahogo de los procedimientos;
- IX.** Realizar las notificaciones para el desahogo de los procedimientos por incumplimiento a las obligaciones contempladas y, en su caso, podrá ordenar y habilitar a los servidores públicos que se requieran para realizar dichas notificaciones;
- X.** Expedir copias certificadas de los documentos, registros y demás constancias que obren en los archivos de la Comisión; y
- XI.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 90.- Los Vocales de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir a las sesiones de la Comisión que convoque el Secretario;
- II.** Aprobar el orden del día y analizar la documentación e información de los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión;
- III.** Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- IV.** Signar en conjunto con los demás Integrantes de la Comisión, las resoluciones dictadas, y cuando así proceda, los acuerdos y las actas levantadas en sesión;
- V.** Proponer al Presidente de la Comisión, a través del Secretario, la inclusión de los asuntos que, en el ámbito de su competencia, consideren deba tratarse en las sesiones de la Comisión;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- VI.** Excusarse de participar en las sesiones de la Comisión cuando se traten en éstas asuntos en los que pudiera tener un conflicto de intereses; y
- VII.** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emitidos por la Comisión de Honor y Justicia, así como las instrucciones de su Presidente.

CAPÍTULO TERCERO **De las Sesiones**

Artículo 91.- Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente de la Comisión, por conducto del Secretario. La convocatoria deberá contener el orden del día correspondiente, en la que se indicará el día, hora y lugar de la sesión.

Artículo 92.- La Comisión debe sesionar de forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias deben celebrarse trimestralmente y tendrán lugar en la sede de la Comisión o en el lugar que éste determine.

Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse las veces que sean necesarias a solicitud del Presidente, quien debe justificar y acompañar la documentación e información necesaria para dicha sesión.

La convocatoria a las sesiones ordinarias debe emitirse, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación y, en el caso de las sesiones extraordinarias, debe realizarse en un plazo no menor a veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para su celebración.

Artículo 93.- La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá notificarse personalmente a los integrantes de la comisión, por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio, dejando constancia del mismo y del resultado de la notificación.

Artículo 94.- Cuando algún Integrante de la Comisión, no pueda asistir a una sesión, lo harán saber al Secretario a efecto de que envíe la convocatoria correspondiente a quien habrá de suplirlo en el término de doce horas. En caso urgente, no se requiere de formalidad alguna.

Artículo 95.- El quórum legal de las sesiones será del cincuenta por ciento más uno de sus Integrantes, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente o su suplente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes, teniendo el Presidente o quien lo supla, voto de calidad en caso de empate.

Cuando no exista quórum suficiente, se emitirá una segunda convocatoria, celebrándose válidamente la sesión con los que concurran a la misma y se tomarán

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

las decisiones y acuerdos con los miembros que se encuentren presentes. Ninguna decisión será válida si no se encuentra presente el Presidente o quien lo supla. El voto que se emita en las respectivas sesiones podrá ser secreto o público, según lo determine en su momento la propia Comisión.

Artículo 96.- De cada sesión se levantará un acta que deberá llevar un consecutivo numérico y contendrá los asuntos tratados y acuerdos adoptados, recabando la firma y rúbrica de los participantes en la propia reunión.

Artículo 97.- Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día, para lo cual podrán constituirse en sesión permanente.

Artículo 98.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. El Secretario con autorización del Presidente dará lectura al proemio y dará apertura a la sesión;
- II. El Secretario pasara lista de asistencia a los miembros que integran la Comisión;
- III. El Secretario verificara que se encuentre el quórum legal;
- IV. El Presidente declarara el quórum legal e Instalación de la Comisión;
- V. El Secretario dará lectura al orden del día y los integrantes darán su aprobación;
- VI. Se discutirán los asuntos que integran el orden del día, desahogándolos y votando en el orden que fueron enlistados, concluida la deliberación se procederá a la votación. El Secretario hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. El Secretario deberá hacer constar en actas los acuerdos que se aprueben;
- VIII. Se discutirán los asuntos generales;
- IX. Se declarará el cierre de la sesión; y
- X. El Secretario realizara el levantamiento del acta que deberán firmar los presentes independientemente del sentido de su voto.

Artículo 99.- Para la discusión de proyectos listados, el Presidente debe conceder el uso de la voz al Secretario para que los presente y someta a consideración de los miembros de la Comisión.

El Presidente debe conceder el uso de la palabra a los miembros que deseen ejercer ese derecho por orden de lista, hasta por tres ocasiones. Una vez concluidas las intervenciones y declarado suficientemente discutido el proyecto, el Secretario debe proceder a tomar la votación correspondiente para la aprobación de la resolución en cuestión.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Si al finalizar la sesión no hubiere sido agotado el orden de las intervenciones, debe asentarse en el acta la relación de quien habiendo solicitado intervenir no lo hubiere hecho, a fin de respetarse en la siguiente sesión el orden de intervención establecido.

En el curso de las intervenciones, los asistentes deben abstenerse de interrumpir a quien esté en uso de la palabra. En el acta debe asentarse si el proyecto listado fue aprobado por mayoría o por unanimidad de votos, los términos en que puede ser modificado, los acuerdos alcanzados y cualquier otra circunstancia que deba hacerse constar.

TÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO PRIMERO De los Actos Procedimentales

Artículo 100.- La Comisión llevará un registro de los expedientes que se generen por la instauración de procedimientos administrativos disciplinarios.

Artículo 101.- Los expedientes deben ser foliados al agregarse cada una de las hojas; al centro de los escritos llevar la rúbrica autorizada por el Secretario, cancelando las hojas en blanco y estampando el sello en el centro del expediente, de manera que abarque las dos caras.

Artículo 102.- Las determinaciones de la Comisión tendrán el carácter de acuerdos y resoluciones. Los acuerdos son las determinaciones de trámite. Las resoluciones son las que resuelven el procedimiento en lo principal.

Artículo 103.- Recibido un escrito o solicitud, se hará constar el día y la hora en que se presente.

Artículo 104.- A toda promoción deberá recaer un acuerdo dentro del término de tres días.

Artículo 105.- En el Procedimiento no procederá la gestión oficiosa. Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar el carácter con que actúa.

Artículo 106.- El Secretario debe ordenar que sea subsanada cualquier irregularidad u omisión que notare en la substanciación del procedimiento, para el efecto de regularizarlo sin revocar determinaciones anteriores.

“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Artículo 107.- El Secretario desechará de plano las promociones notoriamente improcedentes y las que únicamente tengan efectos dilatorios.

Artículo 108.- Procede la expedición de copias simples o certificadas de los documentos que obren en el expediente, de conformidad con la normatividad aplicable, siempre que medie solicitud escrita del probable infractor, a la cual debe anexarse el comprobante de pago de derechos que realice en el Sistema de la Tesorería Municipal. Al entregarse las copias, el que las reciba debe dejar razón y constancia de recibo.

Artículo 109.- Debe permitirse al probable infractor la consulta del expediente al que esté sujeto, pudiendo imponerse de su contenido en forma directa o por conducto de su defensor, dejando constancia de dicha consulta y asentando razón de las constancias obtenidas por medios magnéticos o electrónicos, la cual debe ser firmada conjuntamente por el interesado y el personal de apoyo que asista la consulta. La frase dar o correr traslado significa que los autos quedan a disposición de los interesados y en su caso se entreguen copias.

Artículo 110.- Las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad. Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, que deberá publicarse, en la «Gaceta del Gobierno». La existencia de personal de guardia no habilita los días.

Son horas hábiles las comprendidas de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Artículo 111.- Los acuerdos dictados durante la instrucción del procedimiento, serán firmados por el Secretario.

Artículo 112.- Los Integrantes de la Comisión están impedidos para intervenir o conocer de los procedimientos en caso de:

- I. Tener interés directo o indirecto en el asunto que se trate;
- II. Si tiene un litigio de cualquier naturaleza, con o contra el Presunto Infractor, sin haber transcurrido un año de haberse resuelto;
- III. Tener interés en el asunto su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo grado;
- IV. Si tuviera parentesco de consanguinidad o afinidad, del probable infractor o de su defensor, en los mismos grados a los referidos en la fracción III;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- V. Ser heredero, legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiado, fiador, arrendatario, arrendador, principal, dependiente o comensal habitual del probable infractor o de su defensor, o administrador actual de sus bienes;
- VI. Si tiene amistad o enemistad, con el probable infractor o su defensor;
- VII. Haber asistido a invitaciones que diere o costeara para él, el probable infractor o su defensor, con posterioridad a los hechos que originaron el procedimiento;
- VIII. Haber admitido dádivas o servicios del Probable Infractor o su defensor con posterioridad a los hechos que originaron el procedimiento;
- IX. Haber sido abogado, defensor, perito o testigo, en el asunto de que trate;
- X. Haber externado el sentido de su voto previo a la discusión de los asuntos; y/o
- XI. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas anteriormente.

Los Integrantes de la Comisión no son recusables, pero deben excusarse ante el Presidente de conocer respecto de los procedimientos en que intervengan cuando estén en alguno de los supuestos referidos en este Artículo.

Cuando el impedido sea el Presidente, deberá presentar su excusa por escrito ante los demás Integrantes, quienes deben resolver la procedencia de la causa de impedimento, y de ser procedente, determinar la suplencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Instauración del Procedimiento

Artículo 113.- El procedimiento que se instaure a los integrantes del Cuerpo de Bomberos por incumplimiento a sus obligaciones, iniciará:

- I. Por solicitud fundada y motivada del superior jerárquico inmediato dirigida a la Comisión, quien integrará el expediente que sustente la irregularidad y substanciará el procedimiento correspondiente; y
- II. A petición de parte mediante la presentación de queja o denuncia escrita o por comparecencia.

Artículo 114.- Las quejas o denuncias ciudadanas por violaciones a las disposiciones del presente Reglamento presentadas en contra de un integrante del Cuerpo de Bomberos, deberán reunir los siguientes requisitos formales:

- I. Lugar y fecha;
- II. Autoridad a la que se dirige;
- III. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para tal efecto, dentro del municipio. Estos datos serán tratados conforme a la Ley

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio

- IV. Objeto de trato con sigilo y reserva;
- V. Narración descriptiva de hechos y motivos, que incluya cualquier dato que permita identificar al presunto infractor;
- VI. Nombre y firma del quejoso o denunciante o de quien promueva a su ruego o en su caso, de su representante legal; y
- VII. Teléfono y correo electrónico.

Artículo 115.- La Comisión requerirá al ciudadano para que aclare y/o corrija la queja, cuando falte alguno de los requisitos para su presentación, mediante acuerdo, concediéndole un término de tres días para presentar su aclaración ya sea por comparecencia o por escrito. En caso de ser omiso se tendrá por no presentada dicha queja.

Artículo 116.- Cuando sea presentada una queja o denuncia, la Comisión llevará a cabo la investigación necesaria y de contar con elementos suficientes emitirá acuerdo fundado y motivado para dar inicio al procedimiento correspondiente.

Artículo 117.- El auto de radicación del procedimiento debe contener al menos:

- I. Número de expediente;
- II. La fundamentación y motivación de la competencia de la Comisión de Honor y Justicia; y
- III. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley y el presente Reglamento, así como los preceptos legales presuntamente vulnerados.

El Secretario debe informar por cualquier medio a los miembros de la Comisión, el día, hora y lugar en que debe celebrarse la audiencia del procedimiento por el probable incumplimiento a las obligaciones, haciéndoles del conocimiento el expediente a tratar, la conducta imputada y el probable infractor que va a intervenir en la misma.

Artículo 118.- Acordado el inicio del procedimiento, el Secretario citará al integrante del Cuerpo de Bomberos a una audiencia, haciéndole saber el incumplimiento que se le imputa, el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o asistido de un defensor.

La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días naturales posteriores a la notificación del citatorio a que se refiere el párrafo anterior, plazo en el que el presunto infractor podrá imponerse de los autos del expediente.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Artículo 119.- En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

- I. El nombre de la persona a la que se dirige;
- II. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
- III. Los hechos materia del procedimiento;
- IV. La indicación de las normas que prevén los deberes y obligaciones probablemente incumplidos;
- V. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor;
- VI. Que podrá comparecer por sí o apoderado legal;
- VII. Las consecuencias de su incomparecencia a la audiencia;
- VIII. El requerimiento para que señale domicilio en el procedimiento; y
- IX. El nombre, cargo y firma autógrafa de las autoridades que lo emiten.

Artículo 120.- El citatorio a garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al presunto infractor, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa.

Artículo 121.- La notificación del citatorio se realizará al presunto infractor en el lugar asignado para prestar su servicio, en las instalaciones de la Dirección General, en el último domicilio registrado ante la misma, o en el lugar en que se encuentre físicamente.

Artículo 122.- El integrante del Cuerpo de Bomberos sujeto a procedimiento deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión de Honor y Justicia, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las personales, se realizarán en un lugar visible al público dentro de las instalaciones que ocupe dicha Comisión; del mismo modo se le apercibirá en el sentido que de no comparecer a la audiencia se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia.

Artículo 123.- La audiencia del procedimiento por incumplimiento a las obligaciones contempladas en el presente Reglamento debe ser pública, pero cuando así lo exija la naturaleza del asunto, el Secretario podrá ordenar que sea a puerta cerrada.

Artículo 124.- Para el desahogo de la audiencia basta con la presencia del Secretario, quien debe ser asistido por el personal de apoyo.

Los Integrantes de la Comisión pueden acudir a la audiencia, sin que su ausencia sea motivo de diferimiento o nulidad.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Artículo 125.- En la audiencia de garantía se observarán los principios de concentración y continuidad.

La audiencia se llevará a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, es decir, en ella deben ofrecerse, admitirse y desahogarse las pruebas, en su caso, pueden formularse alegatos y proceder al cierre de instrucción.

La audiencia se desarrollará preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el presente Reglamento.

Artículo 126.- El día y hora señalados para la comparecencia del integrante del Cuerpo de Bomberos sujeto a procedimiento, el Secretario desahogará la diligencia de garantía de audiencia en los siguientes términos:

- I. Declarará formalmente abierta la audiencia;
- II. Recabará los datos del probable infractor, tales como nombre, edad, estado civil, domicilio, puesto que ocupa, ingresos, tiempo de servicio, correo electrónico, número telefónico;
- III. Datos del Defensor del probable infractor, si lo tuviere, tales como nombre, edad, estado civil y domicilio, así como la protesta del cargo;
- IV. Toma de protesta del probable infractor de conducirse con verdad haciendo de su conocimiento sobre las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad;
- V. Acto seguido procederá a dar lectura a las constancias relativas a la imputación y pruebas de cargo, con la finalidad de hacer saber al integrante del Cuerpo de Bomberos sujeto a procedimiento los hechos que se le atribuyen;
- VI. Concederá el uso de la palabra al presunto infractor, quien expondrá por sí o a través de su defensor lo que a su derecho convenga, sea por escrito o verbalmente;
- VII. Ofrecimiento de las pruebas que, en su caso, presente el presunto infractor para el esclarecimiento de los hechos;
- VIII. Resolución sobre la admisión o desechamiento de las pruebas que hayan sido ofrecidas;
- IX. Desahogo de las pruebas que hayan sido admitidas;
- X. Si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, se declarará abierto el periodo de alegatos; y
- XI. Levantará acta administrativa donde consten las circunstancias anteriores.

Artículo 127.- De no comparecer el presunto infractor, en el día y hora señalados para celebrar la audiencia, una vez declarada abierta, se hará constar su

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor.

Artículo 128.- Los testigos deben ser examinados sucesiva e individualmente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros, debiendo permanecer en un lugar designado hasta la conclusión de la diligencia. De dicha diligencia debe levantarse un acta.

Artículo 129.- Si el Secretario lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, suspenderá la audiencia y fijará fecha y hora para su reanudación dentro de los diez días hábiles siguientes, comunicándose en ese mismo acto al presunto infractor. Dicha dilación se hará por única vez, declarándose desiertas todas aquellas pruebas que no se hayan desahogado.

Artículo 130.- El Secretario y, en su caso, Integrantes de la Comisión podrán formular preguntas al presunto infractor durante la audiencia, con la finalidad de allegarse de los datos necesarios para el conocimiento del asunto.

Artículo 131.- En cualquier tiempo antes de dictarse la resolución, la Comisión podrá decretar sea cual fuere la naturaleza del caso, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, o bien acordar la exhibición o desahogo de pruebas, siempre que se estimen necesarias y sean conducentes para el conocimiento de la verdad sobre el asunto. Se notificará oportunamente a las partes, a fin de que puedan intervenir, si así conviene a sus intereses.

Artículo 132.- Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del presunto infractor, se pondrán las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formule, en su caso, los alegatos que considere pertinentes.

Artículo 133.- Las resoluciones dictadas por la Comisión tienen carácter obligatorio y deben cumplirse en el término y condiciones señaladas para ello.

La Comisión procurará por la autonomía de sus resoluciones y la independencia e imparcialidad de sus miembros.

Artículo 134.- Una vez desahogadas todas las pruebas y presentados los alegatos, el Secretario, formulará el proyecto de resolución y lo turnará en un plazo de cuarenta y ocho horas mínimas previas a la sesión, a los integrantes de la Comisión para su estudio.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

La Comisión deberá emitir la resolución que conforme a derecho proceda, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del desahogo de garantía de audiencia.

Artículo 135.- El procedimiento terminará por:

- I. Convenio; y
- II. Resolución expresa del mismo.

Artículo 136.- La Comisión de Honor y Justicia podrá celebrar con el presunto infractor convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 137.- La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Lugar y fecha de pronunciación;
- II. Nombre del Elemento;
- III. La determinación que podrá ser de: suspensión temporal, sobreseimiento o resolución sin sanción;
- IV. Los fundamentos y motivos que la sustenten; y
- V. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión.

Artículo 138.- Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

Artículo 139.- La resolución se notificará personalmente al presunto infractor por el Secretario, o por conducto del servidor público que éste designe.

Artículo 140.- Las resoluciones deben ser autorizadas por los miembros presentes en la sesión, quienes deben firmar al calce.

En caso de que un miembro no asista o tenga que retirarse de la sesión antes de la votación de algún asunto, la resolución debe llevar la leyenda "AUSENTE" sin incluir su firma.

Artículo 141.- El Secretario debe solicitar a las unidades administrativas de la Dirección General, realicen los trámites administrativos correspondientes a dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Comisión.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Artículo 142.- Procede el archivo de un expediente en los siguientes casos:

- I. Por sobreseimiento decretado por la Comisión en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- II. Cuando haya sido decretado el cumplimiento dado a la resolución correspondiente; y
- III. Por prescripción o caducidad.

Artículo 143.- Las facultades de la Comisión para imponer las sanciones que prevé esta Ley, prescribirán en tres años.

Artículo 144.- El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

La prescripción se interrumpirá por cada trámite que las autoridades realicen y le sea notificado al presunto responsable.

Artículo 145.- En todo momento la Comisión para imponer las sanciones que establece la Ley y el presente Reglamento, podrán hacer valer la prescripción de oficio.

Artículo 146.- Asimismo, la prescripción se interrumpirá durante la tramitación del juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que se formule en contra de las resoluciones que se dicten en términos del presente Reglamento. Para estos efectos, la interrupción del plazo de prescripción se inicia con la interposición de la demanda y concluye cuando se notifique a la autoridad administrativa el auto por el que se declara que ha causado ejecutoria la sentencia definitiva.

CAPÍTULO III **Del Recurso Administrativo De Inconformidad**

Artículo 147.- Contra los actos y resoluciones de la Comisión, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico Municipal o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio Tribunal. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Huixquilucan, Estado de México.

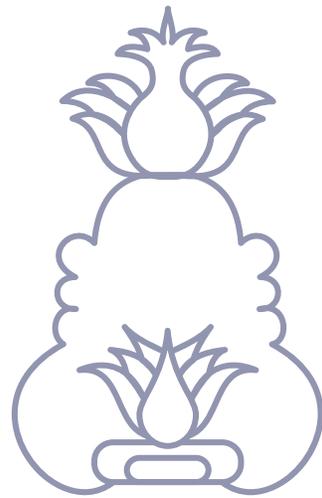
SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Los actos de autoridad emanados por la entrada en vigor del presente Reglamento, son válidas en tanto cumplan con la normatividad aplicable de mayor jerarquía.

CUARTO. La Dirección General, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá integrar la Comisión del Servicio Profesional de Carrera para el Cuerpo de Bomberos y la Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Bomberos.

QUINTO. La Dirección General en coadyuvancia con la Dirección General de Administración de Huixquilucan, Estado de México tomará las provisiones necesarias dentro de la planeación y programación de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de llevar a cabo la homologación de las categorías previstas en el artículo 20 del presente reglamento.





2022-2024

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS AVANZANDO